

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA HISTORIA INSTITUCIONAL CHILENA

THE FREEDOM OF EDUCATION IN THE CHILEAN INSTITUTIONAL HISTORY

*Eduardo Andrades Rivas**
*Martín Versluys Rubio***

RESUMEN: El artículo estudia la larga tradición en materia de libertad de enseñanza que exhibe la historia institucional y política chilena. Desde antes de la misma República, la libertad de enseñanza ha sido uno de los pilares del sistema educativo nacional. Se examina la libertad de enseñanza en la monarquía hispánica, la república decimonónica, con especial énfasis en las discusiones entre conservadores ultramontanos y liberales, que se plasmaron en la reforma constitucional de 1874. Luego, se revisa el cambio de siglo con los intentos por consagrar un “Estado docente” y la consagración expresa del sistema de libertades que nos rige y los tratados y declaraciones internacionales suscritos por Chile.

PALABRAS CLAVES: Libertad de enseñanza, provisión mixta educación, derecho y deber de los padres, constituciones chilenas .

ABSTRACT: The article studies the long tradition in terms of freedom of education exhibited by Chilean institutional and political history. Since before the republic itself, freedom of education has been one of the pillars of the national educational system. Freedom of education in the Hispanic Monarchy, the nineteenth-century republic, is examined, with special emphasis on the discussions between ultramontane conservatives and liberals, which

*Abogado. Doctor en Derecho, UNED, Madrid, España. Profesor titular de Historia del Derecho y Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, correo electrónico: eandrade@udd.cl

**Abogado, Universidad del Desarrollo. Profesor asistente de Derecho Civil y Metodología de la Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, correo electrónico: m.versluys@udd.cl

resulted in the constitutional reform of 1874. Then, the turn of the century is reviewed with the attempts to consecrate a “Teaching State” and the express consecration of the system of freedoms that governs us and the international treaties and declarations signed by Chile.

KEYWORDS: Freedom of education, mixed education provision, right and duty of parents, Chilean constitutions.

I. INTRODUCCIÓN

La libertad de enseñanza, tema que nos motiva, bien podría habernos llevado a los albores de la universidad a fines del siglo XI, en Bolonia. Es, en efecto, uno de los principios fundamentales que inspiran a la universidad desde sus más remotos inicios.

Y ha acompañado a los pueblos de Occidente, y a los chilenos en particular, por largos siglos. Fue polémico hacia la segunda mitad del siglo XIX, pero los hombres públicos de la época lograron, no sin complejos problemas y tropiezos, llegar a un acuerdo y dar por cerrado el debate en forma definitiva.

Al menos eso creíamos hasta que, en forma gratuita e irresponsable, quien dirigió los destinos de la república entre 2006 y 2010 y luego entre 2014 y 2018, reabrió la polémica y con más virulencia de lo que nunca habrían imaginado Abdón Cifuentes y Diego Barros Arana en el siglo XIX.

En efecto, los acontecimientos políticos ocurridos en nuestro país desde 2006 y, en particular, desde el 18 de octubre de 2019, han repuesto en el debate público un tema clásico de nuestro constitucionalismo, el de la libertad de enseñanza. Dicho tema, que creímos resuelto de forma definitiva a partir de 1874 y que tantas discusiones motivó entre liberales y conservadores en el siglo XIX, resurgió con fuerza a partir de la mal llamada “revolución pingüina” o, más bien, las permanentes manifestaciones callejeras de estudiantes de enseñanza secundaria, liderados por activistas de extrema izquierda, en los inicios del primer gobierno de la presidenta Michelle Bachelet (2006), que se originaron oficialmente en los reclamos por la mala calidad de la enseñanza pública chilena y culminaron en el reemplazo de la Ley Orgánica Constitucional de Educación de 1990 por la Ley General de Educación de 2009, que en lo esencial respetaba el marco de la ley de 1990.

Fue en 2011, durante la vacilante administración de Sebastián Piñera, que las manifestaciones retornaron a las calles exigiendo de nuevo cambios profundos en el sistema educativo y un cambio de “paradigma” en relación con la participación de entes privados o particulares en la provisión de servicios educacionales. Este movimiento, liderado nuevamente por activistas de

izquierda radical, como la presidenta de la FECH, Camila Vallejo Dowling y su sucesor en el cargo, Gabriel Boric Font, volvieron a la carga con el cuestionamiento a la calidad de la educación pública y agregaron su rechazo frontal al “lucro” en la educación, es decir, a la posibilidad de que un ente educativo generara ganancias por la provisión de los servicios otorgados, ganancias que beneficiarían a sus dueños o controladores. Igualmente se exigía terminar con el Crédito con aval del Estado o “CAE”, que permitía que estudiantes universitarios pudieran financiar sus estudios con un crédito bancario. Este mecanismo, debe recordarse, fue creación exclusiva de la administración socialista del presidente Ricardo Lagos Escobar.

La administración del presidente Sebastián Piñera optó por incrementar las becas o premios estatales para los estudiantes pertenecientes a los sectores más necesitados¹ y no innovó en las reglas de la enseñanza básica y secundaria respecto de la colaboración del Estado en el financiamiento de la educación, lo que denominamos “educación subvencionada”.

Sería la segunda administración de la presidenta Michelle Bachelet la que conduciría a una reforma mucho más radical. El programa de la Presidenta y sus apoyos mayoritarios de izquierda en el Congreso Nacional le permitieron imponer de manera unilateral una reforma a la educación que sometió a los colegios subvencionados a un virtual control monopólico estatal (o los obligó a pasar enteramente al sector privado). Junto con ello generó radicales cambios en los sistemas de selección en los colegios, como la tristemente célebre “tómbola” en la educación primaria y secundaria. En materia universitaria la administración Bachelet impuso un financiamiento gratuito con cargo al presupuesto nacional para el 60 % de los estudiantes más necesitados, según su condición socioeconómica. Todo ello sin atender a los estudios y especialistas que rechazaban los efectos nocivos de una política pública tan regresiva y mal diseñada. Asimismo, se ignoró casi por completo a la educación técnico-profesional. Y, haciendo uso de un resquicio legal, se eliminó el aporte fiscal indirecto para las universidades que no fueran estatales o parte del llamado “Consejo de Rectores”, cartel universitario creado en 1954 y destinado casi por entero a generar mayores aportes estatales para sus integrantes².

¹ De los escasos estudios con que contamos hasta hoy sobre el resultado del incremento de las becas totales, podemos afirmar que una parte importante, superior al 30 % de las becas ofrecidas no registraron postulantes interesados, lo que pone en serio cuestionamiento el que se requiriesen fondos para otorgar educación universitaria gratuita, política regresiva que ha sido cuestionada y abandonada en gran parte de los países desarrollados económicamente.

² Universidades privadas o particulares de sólida reputación y comprobado prestigio educativo fueron privadas de los aportes que les correspondían por los altos puntajes de ingreso

Estas reformas, mal diseñadas y peor implementadas fueron rechazadas por amplios sectores del país, y motivaron el cambio de gobierno con el triunfo de Sebastián Piñera, para un segundo periodo presidencial, que planteaba revisar seriamente todas las reformas impuestas por su antecesora en La Moneda.

Sin embargo, las organizadas manifestaciones y destrucción de bienes públicos llevados a cabo de forma sistemática a partir de la insurrección roja del 18 de octubre de 2019, terminaron con estas reformas antes de que fueran ejecutadas. De hecho, el propio gobierno de Sebastián Piñera abandonó la totalidad de sus iniciativas en materia educativa a partir de ese instante, sumado a la pandemia mundial que azotó al país casi en forma simultánea. Durante los dos últimos años, ya en el origen del mal llamado “Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución”, hemos visto cómo se lleva a cabo una nueva etapa en el programa de reformas radicales de la extrema izquierda liderada por el Partido Comunista. Ahora el ataque es en contra de la libertad de enseñanza, derecho humano reconocido por las declaraciones de derechos humanos universales y los tratados suscritos por Chile, pero que ha sido objeto de cuestionamientos en particular virulentos por parte de los líderes políticos de la izquierda y la mayoría de los integrantes de la Convención Constitucional, que siguen alegremente las pautas diseñadas por los sectores más radicalizados de la izquierda intelectual.

En concreto, se rechazan dos aspectos claves de la libertad de enseñanza: En primer lugar, el que los padres tengan la facultad de determinar qué colegio y plan de enseñanza desean para la educación de sus hijos. De lo que deriva, igualmente, su derecho a fundar y crear entidades educativas que brinden a sus hijos la enseñanza que prefieran. Y, en segundo lugar, el que el Estado comparta con instituciones privadas o particulares la provisión de la educación pública.

Los críticos de la libertad de enseñanza apuntan a que es el Estado el que debe proveer dichos servicios educativos, ejerciendo un control monopolístico de la educación pública, en lo que no es más que una nueva manifestación de esa lucha decimonónica que fue “el Estado docente”.

de los estudiantes que matriculaban en ellas, mediante el simple expediente de la supresión de las respectivas partidas presupuestarias del Presupuesto Nacional. Ello significó para varias casas de estudios superiores, la pérdida de miles de millones de pesos, que les correspondían por su alta calidad. La consecuencia obvia fue que dichas universidades determinaron nunca más volver a depender de recursos que proviniesen del Estado, con lo que la segmentación del sistema universitario se reforzó, en vez de disminuir. Hoy por hoy, algunas de estas grandes universitarias otorgan con sus propios recursos numerosas becas completas a sus estudiantes, seleccionándolos solo sobre la base de su excelencia académica. Es una política muchísimo más integradora y que no premia la pobreza, sino el mérito.

Y, conjuntamente, existe un cuestionamiento más profundo y despótico: sostienen que los padres no son los más aptos para determinar qué educación ha de darse a sus hijos, sino que el Estado debe reemplazarlos, cuando los padres tengan preferencias que resulten incompatibles con las ideas que impulsan las izquierdas radicales. Es la nueva versión de la “Escuela Nacional Unificada” de los tiempos de Salvador Allende, y su propósito de “construir al hombre nuevo socialista”. En razón de ello instituciones que, por centurias, han protagonizado la educación pública, como la Iglesia católica, sus congregaciones, las iglesias cristianas protestantes, los colegios fundados por colectividades de extranjeros e hijos de extranjeros radicados en Chile tendrían que ser absorbidas por el Estado y su Ministerio de Educación, convertido en un ente monopólico.

Pero estos propósitos olvidan que la historia de nuestro país en estas materias es muy distinta. Desde antes de la fundación de la República y hasta hoy, si existe un derecho fundamental que tenga una dilatada evolución y acogida en el ordenamiento jurídico chileno, es precisamente la libertad de enseñanza.

II. LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA MONARQUÍA INDIANA

Para muchos podría resultar curioso remontarnos a un tiempo anterior al constitucionalismo clásico de cuño estadounidense, pero lo cierto es que, mucho antes de la Revolución americana, ya existía en el continente hispanoamericano una dilatada tradición educativa en la que tanto el poder estatal, personificado en la corona hispánica y en sus autoridades delegadas como en las fuerzas vivas de la sociedad indiana, especialmente la Iglesia católica y sus congregaciones, más los particulares, colaboraban creando instituciones educativas que componían el sistema de educación pública³.

En los tiempos de la monarquía hispánica se fundaron cientos de colegios, escuelas y centros de estudios universitario a lo largo de todo el continente americano. Muchos particulares colaboraban en esta tarea educativa, que la Corona consideraba vital para dar forma a la sociedad indiana, una sociedad heredera de la educación cristiana, que se remontaba a los tiempos de la conversión de Roma.

Los resultados fueron verdaderamente significativos. Como consecuencia de este esfuerzo compartido se fundaron más de treinta universidades en

³ Véase ANDRADES (2018), pp. 283-308.

todo el continente hispanoamericano, la gran mayoría de ellas anteriores a Harvard y Yale en la América anglosajona.

En efecto, como podemos comprobar al examinar la legislación india, la corona hispánica impulsó una vasta normativa que perseguía difundir la cultura a todos los rincones del continente⁴. Especial atención se puso en la fundación de colegios destinados a enseñar en ellos a los hijos de los indígenas, como fue el caso, en Chile, del famoso colegio franciscano de Propaganda Fide de Chillán, que sirvió de *alma mater* de los hijos de los caciques de Arauco y del joven Bernardo Riquelme, el hijo natural del virrey Ambrosio O'Higgins y futuro líder secesionista.

Debe recalarse que estas fundaciones eran patrocinadas por la propia Corona, siendo la educación impartida, en la gran mayoría de los establecimientos, totalmente gratuita.

Bien sostuvo Charles Lummis, en su clásico libro sobre los exploradores españoles del siglo XVI, en el que reivindica la acción civilizadora de la monarquía hispánica:

“No solamente fueron los españoles los primeros conquistadores del Nuevo Mundo, y sus primeros colonizadores, sino también sus primeros civilizadores. Ellos construyeron las primeras ciudades, abrieron las primeras iglesias, escuelas y universidades; montaron las primeras imprentas y publicaron los primeros libros; escribieron los primeros diccionarios, historias y geografías, y trajeron los primeros misioneros; y antes de que en Nueva Inglaterra hubiese un verdadero periódico, ya ellos habían hecho un ensayo en México ¡y en el siglo XVII!”⁵.

⁴ De hecho, desde la fundación de Santiago de Chile, se crearon escuelas primarias para educar a los niños. La primera escuela de gramática latina, filosofía y retórica fue abierta en 1578 al amparo de la catedral por el padre Juan Blas. Y solo la precariedad de la Real Hacienda impidió fundar una universidad en el siglo XVI, pues en 1567 el obispo de Santiago, monseñor Juan Pérez de Espinoza y fray Antonio de San Miguel, ordinario de la diócesis de Imperial-Concepción, la habían solicitado. Ella se fundó finalmente en el siglo XVIII cuando las penurias económicas derivadas de la guerra de Arauco disminuyeron. Véase EYZAGUIRRE (1988), p. 39 s.

⁵ Prosigue en un párrafo que ha sido reproducido en numerosas obras posteriores: “Una de las cosas más asombrosas de los exploradores españoles –casi tan notable como la misma exploración– es el espíritu humanitario y progresivo que desde el principio hasta el fin caracterizó sus instituciones. Algunas historias que han perdurado pintan a esa heroica nación como cruel para los indios; pero la verdad es que la conducta de España en este particular debiera avergonzarnos. La legislación española referente a los indios de todas partes era incomparablemente más extensa, más comprensiva, más sistemática, y más humanitaria que la de la Gran Bretaña, la de las colonias y la de los Estados Unidos todas juntas. Aquellos primeros maestros enseñaron la lengua española y la religión cristiana a mil indígenas por cada uno de los que nosotros aleccionábamos en idioma y religión. Ha habido en América escuelas españolas para indios desde el año 1524. Allá por 1575 –casi un siglo antes de que hubiese una imprenta en la

En el reino de Chile, con sus tremendas limitaciones humanas y económicas se crearon tres universidades sucesivamente. Acabamos de decir que la Iglesia fue una activa colaboradora de la Corona en esta tarea. Las órdenes religiosas fueron de primera importancia para mantener escuelas y colegios donde educar a la población. Y las universidades que llegaron a existir en el reino fueron o fundaciones de las órdenes religiosas, como la Universidad Conventual de Santo Domingo, la penopolitana o apoyadas por la Iglesia como la Real Universidad de San Felipe⁶, en la cual la gran mayoría de sus profesores era miembro de alguna de las órdenes religiosas presentes en el país. Especial mención merece la Compañía de Jesús, que al momento de su expulsión regentaba más de doscientos colegios y cuyos más destacados miembros figuraban entre los principales académicos de la universidad.

Las escuelas públicas, necesariamente limitadas por la carencia de profesores capacitados, se destinaron a la educación de toda la población, incluyendo como hemos indicado, en forma muy significativa, a los indígenas. Fruto de este interés son las gramáticas de lenguas aborígenes que se editaron mucho antes de varias naciones europeas. En 1942 Elio Antonio de Nebrija editó la primera gramática española, dedicada a Su Majestad la reina Isabel la Católica. Tan solo décadas después, en 1560, se editó la primera gramática quechua y en 1571 se publica la primera gramática nahuatl⁷.

La labor del clero católico resultó de una importancia capital. Estudios especializados de lengua latina, colegios con rango de universidad pontificia y la academia de filosofía, que dirigía el abogado fidelista y conocido cronista, Manuel Antonio Talavera. Al finalizar la monarquía hispánica, solo en Santiago existían “56 escuelas y colegios y 29 establecimientos de estudios superiores⁸”. Todo ello apoyado por una creciente cantidad de literatura que estaba a disposición de la población en forma gratuita.

Con razón ha concluido el profesor de la Universidad de Michigan, Irving Leonard:

América inglesa— se habían impreso en la ciudad de México muchos libros en doce diferentes dialectos indios, siendo así que en nuestra historia solo podemos presentar la Biblia india de John Eliot; y tres universidades españolas tenían casi un siglo de existencia cuando se fundó la de Harvard. Sorprende por el número la proporción de hombres educados en colegios que había entre los exploradores; la inteligencia y el heroísmo corrían parejas en los comienzos de la colonización del Nuevo Mundo”. Véase LUMMIS (2017), p. 22 s.

⁶ Véase GUARDA (2005), p. 230.

⁷ La primera gramática alemana fue posterior, editada en 1573, y la primera gramática inglesa de 1586.

⁸ Véase GUARDA (2005), p. 229.

“Las comparaciones son, a menudo, odiosas; pero la gran cantidad de novelas y lectura amena que en el siglo XVI estuvo a disposición de los lectores en las colonias españolas de América, nos ofrece un contraste con lo que nos ha sido revelado hasta ahora sobre materia de lecturas disponible en las colonias de Norteamérica de un siglo más tarde”⁹.

Estos esfuerzos mancomunados produjeron un sistema educativo mixto, que ha sido siempre el modelo aplicado en Chile. El Estado, cuyos recursos son limitados, colabora e invita a colaborar con él en la educación pública a diversas instituciones presentes en la sociedad, la Iglesia, las congregaciones religiosas y los particulares. Y este esquema es el que hemos tenido siempre presente en nuestra larga tradición de casi quinientos años.

III. LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA REPÚBLICA PORTALIANA

La educación pública fue una de las grandes metas que se trazaron los hombres de Estado chilenos desde los albores de la República. El estado casi universal del analfabetismo en que se encontraba la población chilena, aun la que contaba con medios materiales para procurarse una mejor educación, hacía imprescindible diseñar y ejecutar una “política pública” de largo aliento, destinada a llevar la educación a la gran masa de los chilenos del siglo XIX.

Desde algunos tímidos e incipientes intentos durante el gobierno de Bernardo O’Higgins y los del periodo de ensayos constitucionales que le siguieron, el Estado procuró llevar adelante esta magna tarea con resultados diversos. Las autoridades nacionales invitaron y contrataron a sabios e intelectuales extranjeros para que vinieran a Chile a sentar las bases de un sistema educativo propiamente chileno. Nombres como los de Andrés Antonio de Gorbea, José Joaquín de Mora, Claudio Gay, Ignacio Domeyko, Rodulfo Amando Philippi y su hermano Bernardo, Guillermo Blest, Alessandro Cicarelli y el más conocido de todos, Andrés Bello López, llegaron a Chile, fundaron familias y se dedicaron a hacer ciencia, enseñar y a construir una sociabilidad intelectual que antes era solo un deseo lejano.

El genio político de Diego Portales protegió a muchos de ellos y los puso en situación de utilizar al máximo sus capacidades intelectuales al servicio de la República de Chile, de la que se convirtieron en hijos adoptivos. El caso de Andrés Bello es paradigmático, pues sin la protección y guía efectiva de Diego Portales, tal vez nunca habría podido llegar a las cumbres de la productividad intelectual que logró.

⁹ Véase EYZAGUIRRE (1957), p. 71.

Los gobiernos portalianos (1831-1871) y todos los que les siguieron se propusieron hacer de la educación pública uno de los pilares de la nueva república. El sistema educativo se convirtió en un símbolo de legitimación del nuevo orden político ante una población que no conocía de ideas políticas más que las propias de la vieja monarquía. Pero la gran tarea se cumplió. Tuvieron que transcurrir décadas, pero el propósito esbozado por Diego Portales, de sacar a la población de la ignorancia, se llevó a la práctica.

Ahora bien, los medios con los que el estado republicano contaba para esta labor eran muy escasos y restringidos. Era completamente imposible llevar adelante la misión de construir un sistema educativo solo con las fuerzas humanas y materiales del Estado. Por ello, desde sus inicios, en un reconocimiento concreto de la libertad de enseñanza, el Estado convocó a las fuerzas vivas de la sociedad para que colaboraran con él en la noble misión de educar a los chilenos. Y fueron muchos los que respondieron de forma afirmativa. En primer lugar, la Iglesia católica, la antigua institución que ya había dado forma al sistema educativo durante la monarquía hispánica, ofreció nuevamente sus esfuerzos y medios humanos para colaborar en la construcción de la educación pública. Fueron innumerables las fundaciones de colegios y escuelas que recibieron el patrocinio y aun el auspicio de los obispos católicos.

Pero, donde más se puede notar el éxito de la colaboración de la Iglesia en la educación pública es en la plétora de fundaciones de colegios por parte de las congregaciones religiosas que se consagraron por entero a dicha tarea.

La primera fundación correspondió a los franciscanos, los grandes evangelizadores de los tiempos monárquicos, que refundaron el Colegio de San Buenaventura de Chillán en la década de 1830.

La segunda, al célebre colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso en 1837. Luego, los esfuerzos de esta congregación, fundada para dar educación a los hijos de la nobleza perseguida por la revolución de Francia, se extendieron por las principales ciudades del país.

Cuando se restableció la Compañía de Jesús en Chile, una de sus primeras iniciativas se concretó en la creación del colegio de San Ignacio de Alonso de Ovalle en Santiago, en 1856. Los religiosos jesuitas recibieron el decisivo apoyo del arzobispo de Santiago, Rafael Valentín Valdivieso. Al igual que con los SS.CC. los jesuitas extendieron sus fundaciones educacionales a lo largo de todo el país.

Y son solo ejemplos de una labor incansable que se prolonga hasta nuestros días.

Los inmigrantes que no eran católicos, llamados disidentes en Chile, lograron la autorización de los respectivos gobiernos para crear colegios en los que educar a sus hijos. Surgieron así los colegios de filiación británica en

el país. Pero las mayores iniciativas al respecto provendrían de los inmigrantes alemanes en el periodo que examinaremos a continuación.

¿Y qué decir de los particulares? Lejos de permanecer ajenos a la labor educativa fueron entusiastas fundadores de escuelas y colegios privados que se repartieron por todo el país. Esta educación privada “pagada” por los padres, constituye hasta hoy, pese a su reducida participación porcentual dentro del total de la oferta educativa chilena, el núcleo fundamental en el que se forma y educa la élite intelectual del país.

Correspondería preguntarse si el Estado hizo intentos por monopolizar todas estas iniciativas, pero la respuesta es evidente, no hubo ninguna posibilidad de plantearse tal objetivo, pues los medios de que la república disponían lo hacían del todo inviable.

Los únicos mecanismos de control estatal fueron los exámenes que el Instituto Nacional tomaba a los alumnos de los colegios privados, con una muy limitada eficacia.

La verdad es que el control estatal solo puede apreciarse en el ámbito universitario.

En 1842 se fundaba la Universidad de Chile, como nueva fundación republicana tras el cierre de la Universidad de San Felipe. En el discurso inaugural, su primer rector, Andrés Bello, señalaría las bases sobre las que se desarrollaría la actividad universitaria en el país. En sus inicios la universidad no era un centro docente, estando la actividad lectiva confiada a los colegios secundarios liderados por el Instituto Nacional. La universidad funcionaba más bien como una superintendencia superior universitaria¹⁰ y academia oficial integrada por catedráticos que eran los grandes intelectuales del país. Recién en la década de 1870 se transformó en institución docente propiamente tal. La única limitación oficial y efectiva fue la que estableció la ley de creación de la Universidad de Chile; solo otorgaría los grados académicos de bachiller y licenciado, descartando los estudios doctorales por mandato legal. Esta curiosa decisión resultó en un lastre que durante largos decenios aquejó al sistema universitario nacional¹¹.

Mención especial debemos hacer a lo ocurrido en 1865. Ese año se dictó, contraviniendo el texto y propósito expreso de la Constitución de 1833, la ley interpretativa del artículo 5.º de la carta política.

En la práctica, implicaba una verdadera reforma constitucional, pero oficialmente no fue sino una ley interpretativa dictada el 27 de julio de 1865.

¹⁰ Véase SILVA (2008), p. 269.

¹¹ Fue motivo de una de las primeras polémicas que aquejaron a la Universidad en Chile, mientras que su impulsor, Andrés Bello, defendía esta medida restrictiva, el gran intelectual y científico polaco, Ignacio Domeyko la criticaba. La universidad republicana había nacido “docta”, pero sin doctorados, toda una ironía.

Mediante este expediente pretendía (y se logró) resolver el problema religioso planteado por la masiva inmigración alemana protestante en el sur de Chile, que precisaba de una respuesta por parte del Estado. Algunos plantearon que se debía derogar el artículo 5.º estableciendo la libertad de culto. Sin embargo, el país no estaba maduro para tal medida todavía. Así, se optó por dictar una simple ley interpretativa que vendría a resolver el problema¹²:

Ley Interpretativa de 1865:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que por el artículo 5º (4º) de la Constitución se permite a los que no profesan la religión Católica, Apostólica, Romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular.

ART. 2º. Es permitido a los disidentes fundar y sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en las doctrinas de sus religiones.

En síntesis, durante este periodo fundacional de la república, la libertad de enseñanza se expresó con fuerza tanto en la provisión mixta de los servicios educativos como en la multiplicidad de modelos ofrecidos a la población para la formación intelectual de sus hijos, con un control estatal discreto y ajustado a los mínimos necesarios para garantizar la calidad de la educación ofrecida.

IV. LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA DURANTE LA REPÚBLICA LIBERAL, LA POLÉMICA ENTRE CONSERVADORES Y LIBERALES Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1874

Durante el periodo denominado República Liberal o régimen presidencial de partido (1871-1891), se producen grandes transformaciones en el régimen político y constitucional de la joven república.

Las sucesivas luchas políticas entre conservadores y liberales se tradujeron en la gran reforma constitucional de 13 de agosto de 1874, durante la presidencia de Federico Errázuriz Zañartu, el primer Presidente liberal. En virtud

¹² Esta ley es un muy típico ejemplo de la práctica nacional de modificar las instituciones mediante expedientes no siempre constitucionales. El tenor del artículo 5.º era clarísimo y no dejaba espacio para una “interpretación” tan alejada de la voluntad de los constituyentes de 1833. Tal ley no habría resistido el análisis por parte de un tribunal constitucional moderno. El Chile de Diego Portales y Juan Egaña era católico en una abrumadora mayoría y jamás se pensó en permitir otros cultos. No obstante, en 1865 las condiciones eran muy diversas debido a la masiva inmigración europea en el sur. Lo correcto, sin embargo, habría sido modificar la Carta con el objetivo de incorporar las normas indicadas sobre tolerancia religiosa, antes que modificarla mediante el expediente impropio de una ley interpretativa.

de la reforma los, anteriormente, omnímodos poderes presidenciales, eran recortados en favor del poder del Congreso. Pero junto con este desafortunado cambio del régimen político, que tantos dolores traería a la república, se incorporaron en el catálogo de derechos la libertad de asociación y la de enseñanza.

Podríamos pensar que la libertad de asociación escapa al objetivo de nuestro examen, pero ello no considera las circunstancias político-sociales de la época. Uno de los grandes debates de dicho tiempo era la posibilidad de que los católicos organizaran nuevas instituciones sociales que, sin identificarse de modo directo con la Iglesia católica, la defendieran en la práctica y aumentaran su influencia social. Concretamente se pensaba en la creación de asociaciones católicas de beneficencia, nuevos colegios católicos, incluso en una universidad, como efectivamente ocurriría.

Los liberales, ahora en el gobierno, se veían atrapados entre su discurso oficial de ser promotores de las libertades públicas sin limitación y su deseo de expulsar a la Iglesia de la influencia social de que había disfrutado hasta el momento. El que la república hubiese nacido católica les exasperaba, pero si se negaban a reconocer la libertad de asociación traicionarían miserablemente su ideario político, que tanto significaba para ellos. Por lo que se produjo una irónica confrontación entre los conservadores ultramontanos, que luchaban por la asociación libre y los liberales, presos de sus contradicciones. Curiosa postura para quienes se decían defensores de las libertades públicas.

En resumen, se consagró el derecho de asociarse sin permiso previo, pero no sin aceros debates en el Congreso. Los conservadores, liderados por Abdón Cifuentes defendían la libertad amplia sin más cortapisas que las naturales. Como acabamos de indicar, lo que deseaban era proporcionar a la Iglesia la más completa libertad para regir su organización permanente, para crear nuevas instituciones católicas y para las nuevas órdenes que se asentarían en el país. Mientras los liberales, bajo la conducción de Miguel Luis Amunátegui, asumieron la complicada tarea de enfrentar la posición "liberal" de los conservadores. Reconocían que la libertad de asociación era natural y propia de todos los hombres, pero en la organización jurídica de las mismas debían primar las leyes civiles. Ese fue, finalmente, el acuerdo acogido en la reforma constitucional. Se reconoció de manera amplia la libertad de asociación, pero se entendió por todos que para que las asociaciones pudieran actuar en la vida jurídica sería necesario que se constituyeran conforme a la ley. Ciertamente, el Estado claudicó en su intento de control por medio de este mecanismo y, en definitiva, las nuevas asociaciones pudieron constituirse según la ley común y el derecho civil sin grandes cortapisas.

En íntima relación con la libertad de asociación se encontraba la libertad de enseñanza, que también se incorporó en el nuevo articulado constitu-

cional. Este derecho resultaba de natural adopción al haberse dictado la ley interpretativa de 1865, que hacía posible la fundación y establecimiento de escuelas y colegios por parte de los disidentes. Asimismo, la Iglesia católica podría fundar y sostener los nuevos colegios congregacionales que estimase conveniente. Esta era una victoria de los conservadores y los partidarios de la libertad por sobre los liberales, paradójicamente defensores del llamado “Estado docente”. Como consecuencia, surgirían en Chile numerosísimos colegios con modelos educativos muy diversos que hicieron del sistema educativo chileno uno de los más pluralistas del continente. Colegios religiosos católicos, británicos, liceos alemanes, etc., fueron expresión de la riqueza y vitalidad de la sociedad chilena interesada en asegurar la enseñanza a la mayor cantidad de niños que fuera posible en Chile y en las más variadas versiones de modelos educativos diversos y pluralistas.

Fruto de esta libertad fue la creación, en 1888, de la Universidad Católica de Santiago, que con el tiempo se convertiría en la Pontificia Universidad Católica de Chile¹³ y en 1894 del Curso de Derecho de los Sagrados Corazones de Valparaíso, que más adelante se convertiría en el germen de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso¹⁴.

V. EL SIGLO XX, LA CONSTITUCIÓN DE 1925

EL ESTADO DOCENTE Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA PLENA

El advenimiento de la Constitución de 1925, como obra del primer gobierno del presidente Arturo Alessandri Palma renovó la consagración de la libertad de enseñanza en términos similares a los que hemos indicado para la reforma de 1874, pero agregó que la educación pública sería una atención preferente del Estado, que la educación primaria sería obligatoria y que existiría una superintendencia de educación pública, encargada de la inspección y dirección de la educación, bajo el gobierno¹⁵.

¹³ Véase PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.

¹⁴ Véase PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO.

¹⁵ Véase Constitución de 1925, texto original: “Art. 10.- La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: N° 7° La libertad de enseñanza.

La educación pública es una atención preferente del Estado.

La educación primaria es obligatoria.

Habrá una Superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional y su dirección, bajo la autoridad del Gobierno”. Véase VALENCIAS (1986), p. 216.

Las disposiciones que ampliaron los poderes estatales en la materia permitieron que sucesivos gobiernos, especialmente los del llamado periodo radical (1938-1952) incrementar la presencia y control del Estado, sobre la enseñanza particular, tanto en el ámbito escolar como superior. Como consecuencia, los colegios privados y las universidades particulares se sometieron al control de los liceos públicos y de la Universidad de Chile. Control que poco a poco se fue volviendo inútil y crecientemente odioso, en la medida que la educación privada en Chile se transformó en la de más calidad y excelencia. Solo en 1977 desaparecerían los últimos vestigios de dicha tutela y los colegios y universidades adquirirían su plena autonomía.

El siglo xx en Chile fue un periodo complejo, de muchos cambios y de pugnas ideológicas en el ámbito mundial que influirían en el desarrollo de la sociedad. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza, que ya se había consagrado constitucionalmente no estuvo ajeno a dichas pugnas.

Como hemos dicho, la Constitución de 1925 consagró expresamente la libertad de enseñanza en su artículo 10 n.º 7, y su novedad fue el deber del Estado de supervigilar, inspeccionar y dirigir la enseñanza nacional, con la Constitución de 1925 se estableció como una potestad constitucional.

Con esto queda de manifiesto que para los gobernantes de la época y para los encargados de la redacción del texto constitucional, la libertad de enseñanza, sin perjuicio de ser un derecho a proteger, debía tener una supervigilancia.

El artículo recién mencionado indicaba que la potestad de inspeccionar y dirigir la enseñanza nacional estaba a cargo de la Superintendencia de Educación Pública.

Luego, se dictó el DFL n.º 5291 en virtud del cual se fijó como obligatoria la educación primaria, y el encargo constitucional de fiscalizar a los establecimientos de educación primaria quedó a cargo de la Dirección General de Educación Primaria, y la potestad de dirigirla, quedó en manos del Consejo de Educación Primaria. Poco duró este régimen, hasta que finalmente en 1927 se dicta la Ley General de Ministerios, y fijó la potestad de fiscalizar y dirigir la educación pública en el Ministerio de Educación.

Con todo, la educación se fue haciendo cada vez más expansiva, de la mano del Partido Radical que llegaba al gobierno. El presidente Pedro Aguirre Cerda funda, incluso, su campaña para llegar al poder el año 1938 bajo el lema "gobernar es educar", dejando de manifiesto la importancia que tenía la educación en la primera mitad del siglo xx y cómo era un tema de primordial importancia para los chilenos.

Se intensificó el apoyo de los particulares en el ofrecimiento de planes educacionales por medio del plan de expandir la educación subvencionada. Al respecto es necesario mencionar la obra de Gabriel González Videla, quien

en el año 1951 dictó la Ley 9864, conocida como Ley Especial de Subvención¹⁶. Con esto se intensifica el apoyo de los particulares, en la expansión de la educación y haciendo que llegase cada vez a más niños a lo largo de todo el país.

Hasta la década de 1960, no había mayores disputas en cuanto a la libertad de enseñanza y a la posibilidad de los particulares de poder iniciar sus propios proyectos educacionales en virtud de los cuales, cumpliendo con los estándares mínimos establecidos por el Estado de Chile a través del Ministerio de Educación, podían ofrecer e impartir a su alumnado los proyectos que más se adecuaban a los valores y principios que dichos establecimientos inculcaban, y que eran elegidos libremente por los padres que decidían matricular a sus hijos en tales centros educativos. Así, podemos señalar que los colegios de las llamadas colonias¹⁷ tomaron cada vez papeles más protagónicos a lo largo de Chile, los colegios de la Iglesia católica de igual manera se fueron ampliando y, en general, la educación privada fue creciendo y de esa manera ayudando al Estado en la formación de jóvenes, de manera muy positiva y efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en la misma época, el país se vio cada vez más influenciado por los conflictos ideológicos a los cuales se enfrentaba el mundo. Por un lado, se encontraban los países occidentales, encabezados por Estados Unidos y que ofrecían la libertad como alternativa y, por otro, se encontraban los países comunistas o encaminados al comunismo, encabezados en esa época por la URSS.

A estos conflictos, además, se suman los problemas internos que enfrentaba el país y específicamente la crisis universitaria que se vivió en las principales universidades del país, incluyendo a las universidades Católica de Santiago, de Valparaíso y la de Concepción¹⁸.

Bajo ese paradigma, Chile vive la elección de 1970, respecto a la cual hay que recordar que el sistema electoral que contemplaba la Constitución de 1925 establecía que quien ganase la elección, si no existía mayoría absoluta de sufragios, debía ser ratificado por el Congreso Nacional para ser nombrado Presidente de la República. El candidato que obtuvo dicha mayoría fue el marxista Salvador Allende Goosens, representante de la Unidad Popular, conformada por partidos políticos cercanos a la URSS, Cuba y, en general, acogía el socialismo como la vía a la cual debía transitar Chile.

¹⁶ Esta ley complementa la Ley de Educación Primaria, D.L. n.º 5291 de 1929, que establece las primeras normas sobre subvención.

¹⁷ Comunidades de extranjeros residentes en Chile y descendientes chilenos de los mismos.

¹⁸ Véase SILVA (2008), pp. 152-162.

Por la amenaza para la democracia que significaba que Salvador Allende llegara al poder, sumado a la crisis universitaria que se vivía y al no tener la Unidad Popular la mayoría necesaria en el Congreso Nacional para ser ratificado, el candidato marxista negoció con el Partido Demócrata Cristiano los votos que necesitaba para llegar al poder. Esta negociación se tradujo en un documento que debía firmar el candidato Salvador Allende, denominado “Pacto de Garantías Constitucionales” o “Pacto de Garantías Democráticas”, y en el cual se contenía una serie de acuerdos que Salvador Allende se comprometía a cumplir durante su mandato y que buscaban resguardar la democracia y no someter al país a la privación de libertades propias de los países influenciados durante la Guerra Fría por el comunismo y socialismo soviéticos. La oposición, encabezada por el Partido Nacional, denunció este pacto sosteniendo, acertadamente, que sería un mero “dique de papel” frente al proyecto político totalitario de la Unidad Popular.

El pacto se firmó, y Salvador Allende llegó al poder el 4 de noviembre de 1970. En lo que a libertad de enseñanza se refiere, dentro del Pacto de Garantías Democráticas, el Partido Demócrata Cristiano le impuso reforzar la libertad de enseñanza y en prometer no inmiscuirse en dicho derecho humano protegido por el Pacto de las Naciones Unidas.

Para materializar lo acordado, se modificó, en virtud de la Ley 17398 de 1971, el artículo 10 n.º 7 del texto constitucional vigente haciéndolo muchísimo más extenso y detallando respecto a lo que se debía entender por libertad de enseñanza¹⁹, dejando a este derecho, en el papel, mucho más protegido, una protección que algunos, incluso, podrían tachar de exagerada, pero que era muy importante para una época en la cual ya se comenzaba a apreciar a Salvador Allende como una amenaza para la democracia, y proteger la libertad de enseñanza era esencial para poder defenderla.

Con todo, poco después de firmarse el pacto, el presidente Salvador Allende reconocería a un famoso escritor marxista, el francés Régis Debray²⁰, que la celebración de dicho pacto debía ser considerado como una *necesidad táctica*, y que la Unidad Popular, no obstante haber firmado el Pacto de Garantías Democráticas, no cedía *una línea de –nuestro– programa de gobierno*. Asimismo, le reconocía que la única finalidad, al firmar con la Democracia Cristiana, era llegar al poder. Él sabía que no tenía intenciones de respetar dicho pacto, como no lo hizo en la práctica, utilizando el mecanismo de los decretos supremos para saltarse al Congreso Nacional en la aprobación de leyes que no contaban con la mayoría necesaria del órgano legislativo.

¹⁹ SILVA (2008), p. 163.

²⁰ Véase *El Siglo* (2019).

Lo anterior se tradujo en que poco después de asumir, se promovió desde el Ejecutivo, el proyecto de ley que establecía la Escuela Nacional Unificada, modelo que proponía destruir la libertad de enseñanza en nuestro país, proponiendo parámetros que deberían seguir los establecimientos educacionales en miras a lograr “la construcción de una sociedad socialista humanista” “por las masas y para las masas” y que era la “única respuesta viable a los requerimientos de una sociedad en tránsito revolucionario”²¹. Si revisamos más en detalle la propuesta del Ejecutivo podrá notar que con esto, Salvador Allende proponía terminar de forma definitiva con la libertad de enseñanza en Chile, transformando la educación en una fuente, muy poderosa, de adoctrinamiento político. La Escuela Nacional Unificada fue criticada por todos los sectores políticos, que dejaron en evidencia la inconstitucionalidad de la propuesta, por contradecir lo que la propia reforma constitucional de la Unidad Popular estableció en el artículo 10 n.º 7 de la Constitución de 1925.

Finalmente, la propuesta no prosperó, pues, incluso la jerarquía de la Iglesia católica, dirigida por el cardenal Raúl Silva Henríquez, quien era proclive a la UP, rechazó el proyecto de Salvador Allende.

VI. LA CONSTITUCIÓN DE LA LIBERTAD, BASES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCACIONAL VIGENTE

Tras el 11 de septiembre de 1973, que marcó el fin de la experiencia totalitaria en Chile, la Junta de Gobierno comenzó a preparar una propuesta de nueva Constitución que daría lugar al texto constitucional de 1980. En dicho texto hubo un amplio debate, demorando un total de cinco años en los cuales la comisión Ortuzar discutió cada uno de los preceptos que se debían incluir en la Constitución, para evitar las crisis institucionales y democráticas que arrojó la Constitución de 1925.

Respecto de la libertad de enseñanza, esta fue debatida en diversas sesiones durante el año 1975 en las cuales se formó un amplio debate para que este derecho, tan primordial para el desarrollo de cada individuo miembro de la sociedad chilena, quedara protegido de la mejor forma. Es importante indicar lo amplio del debate en cuanto a la forma en que debía consagrarse este derecho fundamental, en el cual participaron entre otras personas, la Federación de Padres y Apoderados, el presidente del Colegio de Profesores de Chile, la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales, entre otros²².

²¹ Véase SILVA (2008), p. 167.

²² EVANS DE LA CUADRA (1986), p. 240.

En definitiva, el derecho a la libertad de enseñanza quedó protegido en el artículo 19 n.º 11 del texto constitucional. No exento de críticas por la forma en que comienza este numerando, en que no se establece, como si se establecía en la Constitución de 1925, “Derecho a la Libertad de Enseñanza”, sino que, haciendo referencia al primer inciso del artículo 19, indica n.º 11 “La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales [...]”.

Dentro de este derecho se pueden reconocer distintas expresiones de la libertad de enseñanza. Indicamos, además, que la libertad de enseñanza es la garante de contar en el país con recintos educacionales muy diversos entre sí, pero que cumplen un papel fundamental en la sociedad al educar, dentro de un marco normativo, diversos tipos de sociedad en virtud de los requerimientos, creencias o culturas de cada familia y persona. Al respecto mencionamos la sentencia del Tribunal Constitucional que indicó:

“[...] VIGÉSIMO OCTAVO: la libertad de enseñanza constituye ni más ni menos que uno de los fundamentos esenciales de la autonomía que singulariza las universidades, cualquiera que sea su naturaleza”²³.

Lo que el Tribunal Constitucional indica para las universidades, podemos entenderlo ampliamente, respecto de institutos, colegios, etc., en los que encontramos algunos establecimientos ligados a la Iglesia, como son sus colegios y universidades, entre las que cabe destacar a la Pontificia Universidad Católica de Chile y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Como corolario de la posibilidad que tenía la Convención Constitucional en profundizar y perfeccionar el buen artículo que comprende hoy, nuestra actual Constitución, se puede indicar que, en la Constitución de 1980, lo que se le podría criticar es que faltó una mención especial de la manifestación de la libertad de enseñanza, desde el punto de vista del profesor, respecto a la libertad de cátedra, siempre que no vulnere el derecho de los alumnos a no ser adoctrinados. Sin perjuicio de no estar establecido expresamente en el texto constitucional, nunca ha sido cuestionado, pero que hubiese sido una buena oportunidad incluirla en la propuesta de nueva Constitución a cargo de la Convención Constitucional.

“Es importante destacar que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales dentro de los cuales se contempla la libertad de enseñanza. En la mayoría de estos instrumentos se enfatiza el deber preferente de los padres a elegir la educación para sus hijos, siendo muy importante que exista la disponibilidad de escuelas diferentes a las pú-

²³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2006).

blicas; así también el poder educarlos con los principios morales y religiosos que estimen adecuados”²⁴.

Entre los instrumentos que contemplan la protección a la libertad de enseñanza, que han sido suscritos y ratificados por Chile, podemos mencionar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones de la Esfera de la Enseñanza de 1960, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA de 1969 y la Convención de los Derechos del Niño de 1990.

VII. CONCLUSIONES

- 1) Es la libertad de enseñanza, no el derecho a la educación, la que tiene entre nosotros la larga data de siglos de reconocimiento, práctico y oficial. No obstante estar ambos derechos actualmente consagrados en nuestra Carta Magna, no siempre fue así, tal como lo indicamos precedentemente, y no es casualidad. La libertad de enseñanza es intrínseca al ser humano, es inherente a una persona el poder elegir qué educación le quiere dar a sus hijos y, por lo tanto, anterior al derecho a la educación, el cual por ser un derecho de carácter pecuniario, para un Estado pobre como lo era Chile, era imposible e ilusorio cumplir con el mandato constitucional de brindarle educación a todos los nacionales. Sin embargo, hoy eso ha cambiado, pero sigue en deuda el Estado de Chile en ofrecer una educación pública de calidad, que sea igual o mejor que la educación que ofrecen los particulares. Sin duda que se debe avanzar en eso, Chile debe ser capaz de ofrecer una educación pública y de calidad a sus nacionales, pero no se puede prohibir a los privados la posibilidad de ofrecer planes educacionales que sean de la preferencia de las personas, y que sean estas las que finalmente decidan de qué forma y cómo quieren que sean educados sus hijos.
- 2) Durante el siglo XIX y gran parte del XX la libertad de enseñanza se tradujo en un modelo mixto de provisión estatal y privado, colaborando los agentes particulares en la tarea de la educación pública. Los privados han ayudado históricamente a fomentar el acceso a la educación en todo el territorio nacional, cosa que hubiese sido muy difícil, sino imposible, haber podido cumplir sin la ayuda de la

²⁴ LIBERTAD Y DESARROLLO (2020), p. 27.

sociedad civil, considerando, además, factores como la precariedad de un país pobre, como era Chile durante el siglo XIX y hasta bien avanzado el siglo XX, las muchas necesidades que, además de la educación, debió y debe cumplir el Estado de Chile, y otros tipos de dificultades que existen siempre como son las razones geográficas, de conectividad, etcétera.

- 3) Solo en tiempos recientes (UP) se intentó establecer un monopolio estatal sobre la educación, pero la sociedad chilena rechazó mayoritariamente este propósito. Según muchos, esta mala idea de vulnerar el principio de la libertad de enseñanza, consagrado en la historia constitucional de Chile, fue una –entre muchas– de las políticas más rechazadas del gobierno de Salvador Allende y que debilitó a su gobierno de forma muy aguda, lo que se traduciría finalmente en la caída del Mandatario luego de tornar insostenible su administración y contando con una oposición muy mayoritaria del total de la población del país.
- 4) La libertad de enseñanza no es una imposición ni menos creación *ex novo* de la Constitución de 1980-2005, sino el reflejo de una muy sólida y nutrida legislación y doctrina internacional recogida en los instrumentos internacionales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes, según pudimos analizar en este trabajo. Estimamos que burlar este derecho y libertad en cualquiera de sus manifestaciones es echar por tierra la tradición constitucional chilena y los diferentes instrumentos internacionales que han sido ratificados por Chile y que se encuentran plenamente vigentes. Consideramos que la libertad de enseñanza es y debe seguir siendo un pilar fundamental en el Estado de derecho que hasta hoy se mantiene en nuestro país. Vulnerar la libertad de enseñanza y sobre todo el derecho de las familias de poder elegir la educación que quieren que se les entregue a sus hijos, es vulnerar la esencia del ser humano y dicha vulneración, sin duda, debe ser siempre rechazada.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADES RIVAS, Eduardo (2018): “La incultura en que España mantenía a sus colonias. Dos tópicos del mito fundamental republicano en Chile”. *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, n.º XL, pp. 283-308.
- EVANS DE LA CUADRA, Enrique (1986): *Los derechos constitucionales*, Tomo I (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).

- EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime (1957): *Ideario y ruta de la emancipación chilena* (Santiago, Editorial Universitaria).
- EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime (1988): *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile* (Santiago, Editorial Universitaria, 8ª edición).
- GUARDA GEYWITZ, Gabriel (2005): “El triunfo de la Ilustración, el reino de Chile, 1780-1810”, en VV.AA., *La América hispana en los albores de la emancipación, Actas del IX Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia* (Madrid).
- JIMÉNEZ LARRAÍN, Fernando y Fernando JIMÉNEZ LOOSLI (2014): *Derecho constitucional*, Tomo I (Concepción, Ediciones de la Universidad Católica de la Santísima Concepción).
- LIBERTAD Y DESARROLLO (2020): Serie Informe Legislativo 60, IV, Regulación de la Libertad de Enseñanza, p. 27.
- LUMMIS, Charles F. (2017): *Exploradores españoles del siglo XVI. Vindicación de la acción colonizadora española en América* (trad. cast. Madrid, Editorial Edaf).
- SILVA BASCUÑAN, Alejandro (2008): *Tratado de derecho constitucional, Tomo XII: De los derechos y deberes constitucionales. Libertad personal y seguridad individual. Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Derecho a la protección de la salud. Derecho a la educación y libertad de enseñanza. Libertad de opinión y de información* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- VALENCIA AVARIA, Luis (comp.) (1986): *Anales de la República* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 2ª edición).
- VERDUGO MARINKOVIK, Mario (2011): *Constitución política de la República de Chile. Sistematizado con jurisprudencia* (Santiago, Editorial Abeledo Perrot Legal Publishing Chile).

Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2006): ROL 523-2006, 19 DE JUNIO DE 2007.

Otros documentos

Constitución de 1833.

Constitución de 1925.

Constitución de 1980.

Constitución Web. Disponible en <http://constitucionweb.blogspot.cl/2012/02/bulas-alejandrin-as-la-segunda-bula.html> [fecha de consulta: marzo de 2022].

El Siglo (2019): “Entrevista de Régis Debray a Salvador Allende”. Disponible en <https://elsiglo.cl/2019/09/04/entrevista-de-regis-debray-a-salvador-allende/> [fecha de consulta: marzo de 2022].

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. Disponible en www.uc.cl/universidad/nuestra-historia/ [fecha de consulta: 27 de marzo de 2022].

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO. Disponible en www.pucv.cl/pucv/la-universidad/historia [fecha de consulta: 27 de abril de 2022].